

Rp 26113

H. Cámara de Senadores
Secretaría General

ORIGEN: CÁMARA DE SENADORES.

EXP: s-13 6304

FECHA MESA DE ENTRADA:	20 DE NOVIEMBRE DE 2013.
FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA):	21 DE NOVIEMBRE DE 2013.

9.- Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º DE LA LEY N° 2.403 'QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO', presentado por el Senador Enrique Bacchetta.

GIRADO A LAS COMISIONES DE Ley N° 5140

1.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO.

TRATAMIENTO DE CÓDIGO.

DIAS DE TRATAMIENTO	VENCE	DÍAS	SOLICITADO POR EL SENADOR
ENTREGADO:			

DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.

APROBADO EN SESIÓN: 5/12/2013	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
PASA A: 1ª CD	VUELVE A:

OBSERVACIONES:

Sanccionada: 11/Diciembre/13

Promulgada: 30/Diciembre/13



N° 7

Dictamen

1.- Legislación, que aconseja la aprobación. →

Mayoría Simple.

1. Si se aprueba pasa a la Cámara de Diputados.
2. Si se rechaza pasa al archivo.

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA PRIMERA REPÚBLICA DEL SUR, EN EL PARAGUAY,
UNA E INDIVISIBLE”



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Legislación, Codificación,
Justicia y Trabajo

*

Asunción, 04 de Diciembre de 2013.

EXPEDIENTE N°: 2013.6304

DICTAMEN N°: / 13

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo, aconseja la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA LEY N° 2.403 “QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIA”, presentado por el Senador Enrique Bacchetta.

En ocasión de su estudio, miembros de esta Comisión, ampliarán los fundamentos del presente dictamen

RAMÓN GÓMEZ VERLANGIERI
Vicepresidente

ENRIQUE BACCHETTA
Presidente

JUAN DARÍO MÓNGES
Relator

MIEMBROS

ENZO CARDOZO JIMÉNEZ

DESIREE MASI JARA

EDUARDO PETTA

MARIO ABDO BENITEZ

MIGUEL ABDON SAGUIER

ARNALDO GIUZZIO





CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 20 de noviembre de 2013.

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

DR. JULIO CÉSAR VELÁZQUEZ TILLERÍA

PRESENTE:

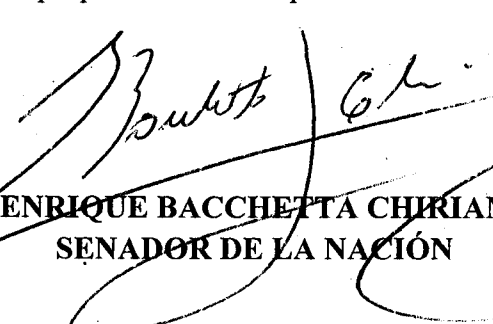
Tengo a bien dirigirme al señor Presidente, y por su intermedio a la Honorable Cámara, a fin de presentar el proyecto de Ley **“QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1º, 2º Y 3º DE LA LEY N° 2403/04 “QUE CREA LA COMISION NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO”.**

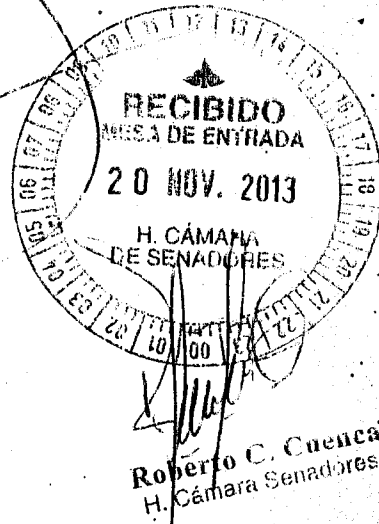
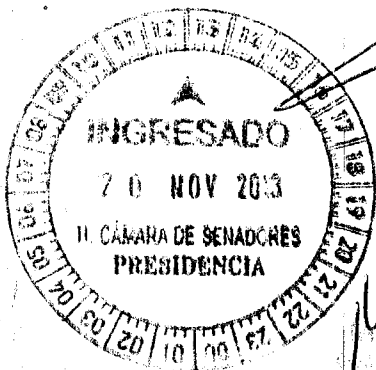
El proyecto de modificación tiene como objeto, instaurar la Comisión Nacional para el Estudio de la Reforma del Sistema Penal, a fin que se realice los ajustes necesarios en la normativa vigente, a saber: 1) la Ley N° 1.160 del 26 de noviembre de 1997 “Código Penal”, con su modificatoria Ley N° 3440/08; y, 2) la Ley N° 1.286 del 08 de julio de 1998 “Código Procesal Penal”, con todas sus respectivas Leyes modificatorias, además de incorporar otras innovaciones que permitan concluir efectivamente el proceso reformista que fuera iniciado a fines del siglo XX.

En ese sentido, por nota de fecha 14 de noviembre de 2013, se informó a V.E., que me haría cargo del proyecto de Ley “Que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1286/98 “Código Procesal Penal”, lo cual motivó que en la sesión plenaria de esa misma fecha, de la Honorable Cámara, se resolviera que dicha propuesta legislativa fuera girada a las distintas comisiones. Por ese motivo, y en atención a la trascendencia de la intención de modificar los cuerpos legales principales que hacen al sistema penal, nuevamente se hace necesaria la instauración de la comisión que fuera creada en el año 2004, para lo cual se propone la inclusión de los representantes del Ministerio de la Defensa Pública, como actores importantes dentro del procedimiento penal, además de la extensión del plazo para efectuar un análisis acabado de las normativas legales previamente individualizadas.

Para el efecto, se adjunta la exposición de motivos pertinente con el proyecto de Ley mencionado más arriba.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para saludar a V.E. con las expresiones de su más alta consideración.


ENRIQUE BACCHETTA CHIRIANI
SENADOR DE LA NACIÓN



3/10

EXPOSICION DE MOTIVOS

EL SISTEMA PENAL: UN PROBLEMA PERSISTENTE DESDE LA SANCIÓN DEL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO PROCESAL PENAL A FINALES DEL SIGLO XX. LA NECESIDAD DE AJUSTES EN LA NORMATIVA VIGENTE Y LA INCORPORACIÓN DE OTRAS QUE PERMITAN CONCLUIR EFECTIVAMENTE EL PROCESO REFORMISTA

La modificación del sistema político operado en nuestro país con el inicio de la interminable transición política y jurídica a partir de Febrero de 1989, aclaraba el panorama de las libertades públicas ahogadas por un régimen autocrático y cargado de ignominias a la dignidad de la sociedad. Ese cambio, como era de suponer de la lectura de los primeros balbuceos de la proclama de los protagonistas del golpe cívico-militar, permitió abrir una discusión seria -si bien superficial en sus alcances- respecto a la exigencia ineludible de reconocer y garantizar la efectiva vigencia de un sistema de libertades de reunión, de expresión y de opinión, principalmente, al tiempo de propiciar un crecimiento sostenido de reformas estructurales del esquema político a fin de compatibilizarlo con valores de la democracia representativa y republicana.

La otra "historia" de ese cambio político se tradujo, paralelamente, en la profundización de los conflictos humanos -*proprios de una sociedad acallada forzosamente por varias décadas, en defensa de sus innumerables intereses sectoriales*- y con ello se visualiza inconmensurablemente una crisis en la fundación del Estado de Derecho, cuyo crecimiento -*de la crisis, claro está*- antes que aritmético alcanza proporciones geométricas.

En lo *institucional*, se observaron los primeros indicativos que unívocamente concitaban una respuesta preliminar y casi inalterable en las siguientes evaluaciones: la absoluta incompatibilidad del *nuevo modelo político* con la herencia *jurídica* no meramente circunstancial de un régimen autocrático como el que rigió en el país por varias décadas, sino con una *cultura monárquica y feudal*, de una persistencia tal, que podríamos remontarnos desde los albores mismos de nuestra independencia política como nación.

Lo cierto es que los cambios operados en la reforma histórica propiciada por la sanción de la Constitución del año 1992, no hicieron otra cosa que aumentar y mantener flotando en el ambiente, con mayor intensidad, la sensación de una *crisis generalizada del sistema penal con las nuevas realidades que debían administrarse, sensación que adquiriría ribetes de proporciones gigantescas, por la falta de sintonía del proceso penal con las exigencias derivadas de la novel Ley Fundamental*.

La *crisis* derivada de la contradicción entre el texto constitucional con el código de procedimientos penales de 1890 tuvo una lectura positiva -si se puede utilizar la expresión desde el punto de vista del forzamiento de los cambios sustantivos-, fundamentalmente para que los ciudadanos y los operadores, en especial, se aperciban sobre la ineluctable e impostergable necesidad de una reestructuración en el modelo de enjuiciamiento, no sólo en cuanto a la mentalidad de los operadores judiciales acostumbrados a las prácticas autoritarias e inquisitivas, sino de la misma legislación que sostenía esa realidad contradictoria con los postulados democráticos que una sociedad debe prohijar para evitar convertirse en una *democracia de fachada con elementos sustancialmente autoritarios*, principalmente en la *forma* de resolver los litigios penales.

El litigio penal reglado en el inquisitivo Código de Procedimientos Penales de 1890 lejos de consolidar un escenario más afable con la doctrina de los derechos humanos, ignoraba el conflicto derivado del hecho punible que producía alta crispación en las relaciones sociales, prohiendo un modelo *retributivo y protector de los intereses de los que disponían de poder y recursos para hacer "valer sus pretensiones"*. Si añadimos a esto el crecimiento geométrico de la violencia por el aumento de la conflictividad en todos los órdenes acallada por varias décadas de terrorismo estatal, resulta fácil concluir que no se requiere de una pronóstico sectorial y mucho menos particular de cada país, sino un análisis de los indicadores básicos acerca de la magnitud de la crisis de la justicia penal que, según notaremos y de un modo espontáneo, son comunes a todos los procesos de reforma (o contrarreforma) procesal penal en América Latina.

3
4/10

Un análisis de la crisis de nuestra administración de justicia penal no nos puede llevar a la lectura simplista de ciertos indicadores, perdiendo de vista el análisis global, estructural y concentrándonos en lo aislado o en una visión residual o acotada de uno o varios valores para el análisis serio. Es innegable que estos datos aislados sirven para construir diversas perspectivas explicativas sobre el problema de fondo, pero su ponderación no debe extremarse, sino conjugarse. Esa conjunción de circunstancias que permiten evaluar y señalar las visibles manifestaciones de los problemas estructurales de la administración de justicia penal es lo que denominaremos como *meta crisis*.

Y esto no constituye un antojo de quien expresa su punto de vista en estas líneas, sino que ya fue advertido por diversos estudios anteriores que denotan cuán equivocados resultan los pronósticos sobre los problemas de una crisis sobre circunstancias aisladas entre sí, vale decir, cuando carecen de una sistematización que resulta fundamental para dar seriedad y contraste con la realidad a los problemas visualizados en la aplicación del poder punitivo en un Estado Social de Derecho.

Es así como se esbozaron causas unívocas o variadas (sin una explicación global, coherente y completa) que pretendían fundamentar la fraseología de la *crisis* y que sin tener la seriedad científica sirvieron como datos anecdóticos del fenómeno estudiado. Ejemplos de tales estudios concluyeron en que la crisis del sistema penal se debía a la "...escasa preparación de los profesionales para enfrentar los litigios en el sistema acusatorio para discernir las ventajas que propugnaba el "cambio" sobre el "vetusto" modelo inquisitivo; el "gatopardismo" de las nuevas instituciones procesales penales que se "agigaron" a la dinámica de la corruptela generalizada; el "colapso" de la administración de justicia que no está preparada para el sistema oral y de los propios operadores que prefieren un modelo escrito y sin control público de los actos de todos los operadores de justicia; la carencia de recursos humanos e infraestructura adecuada para enfrentar la coyuntura de un nuevo modelo; la insatisfacción de los magistrados judiciales por diversos aspectos más bien corporativos antes que institucionales, y; una larga y tediosa cadena de circunstancias que como repetimos son parciales y nunca sustanciales para explicar con cierta satisfacción armónica los niveles de la "meta crisis" de nuestra justicia penal, que por cierto, es multiforme y multicausal (...)"

Nosotros preferimos establecer la *meta crisis* como punto de partida que movilizó eficazmente el proyecto de reforma integral del sistema penal (código penal y procesal penal junto a la ley orgánica del Ministerio Público, para ser más precisos), sin perder de vista que la modificación del esquema jurídico constituía el primer mojón de una serie de variantes sustanciales que requería el ejercicio del poder punitivo estatal para aproximarlos hacia un modelo articulado en una política pública compatible con los principios republicanos y democráticos que postula la Constitución de 1992.

De ahí que el proceso reformista apenas se inició y ya tuvo sus contramarchas y las voces agoreras que siguen insistiendo en que el cambio se sintetizó en un *gatopardismo* y que se debían volver a los viejos esquemas para dar seguridad y respuesta efectiva a la población alarmada por la sensación creciente de que la batalla la están ganando los criminales. ¿Cuál es el parámetro para semejante conclusión? ¿Cuáles son los datos que consolidan semejante afirmación? En fin, podríamos hilar varias interrogantes sobre semejante consideración y la respuesta será siempre la misma: no existen datos fidedignos, no existe articulación de una política pública penal interinstitucional, y, sobre todo, *no existe seguimiento sobre el nivel de compatibilización entre las normas del sistema penal y las prácticas de los operadores de justicia, que siempre echan la culpa a las leyes, cuando que sustancialmente desconocen el manejo de las instituciones propulsadas por la reforma de finales de los 90s.*

Lo concreto es que la puesta en vigencia del Código Penal, primero, y el Código Procesal Penal -en 1998 y 2000, respectivamente-, después, se genera bajo el ambiente enrarecido de la política nacional, con una dosis de violencia e intolerancia. En ese contexto, el catálogo de garantías rápidamente pierde en la pulseada con los sectores conservadores y retardatarios que, desconociendo los alcances constitucionales y ni qué decir con las reglamentaciones derivadas del Código, adjetivaron a la misma como "maldita" y "causante" de todos los males estructurales y coyunturales de la nación.

Esa corriente penetró rápidamente en sectores conservadores que si bien no se mostraron favorables a la reforma, tampoco tamizaron una respuesta favorable, cuanto menos, por el simple hecho de que el Código no hacía otra cosa que *"ajustarse a las exigencias constitucionales del debido proceso penal"*. Rápidamente se inclinan hacia los primeros, pero con un matiz supuestamente diferente: el de reformular algunos cambios parciales para ajustarlo a las exigencias de la realidad, antes que ceñirse al texto constitucional.

Este sector estimulado por una supuesta opinión pública plantea una rápida *conversión del sistema procesal penal acusatorio en uno mitigado*, fiel a su tradicional postura de permitir cambios a la medida del *status quo*, seguramente por ese temor instintivo hacia todo cambio sustancial: ¿acaso la cultura administrativa que genera la persistencia de un modelo de proceso más que centenario, no se ha encargado de producir y reproducir, un "tipo" de juez y un "tipo" de litigante?; y aún más, nuestras recintos universitarios ¿no se han erigido en fábricas de estudiantes a los que se adiestra en el único y exclusivo conocimiento del rito, antes que en el aprendizaje del razonamiento jurídico y de ejercer su ministerio conforme a criterios jurídicos, antes que en "modelos" de actuación uniformes y carentes de apego a lo que se entiende como "ciencia jurídica"? De ordinario, se visualiza que los tributarios de reformas parciales, si bien comprenden la necesidad de adecuar los textos jurídicos, no pretenden otra cosa más que una actualización "asegurada" -para ellos-, es decir, que les prodigue esa convicción de sentirse como los *padres de la criatura* y con ello subsistir, sin mayores esfuerzos, al cambio operado.

Esta corriente neoconservadora legitima el discurso de la contrarreforma frente a temas relevantes y capitales del movimiento renovador: desconcentrar la hegemonía del poder formal y traspassarla hacia sus verdaderos destinatarios que es el pueblo; la consolidación de un modelo de enjuiciamiento que preserve la verdad real que sólo cuando la misma equivalga a la acreditación efectiva de la responsabilidad del imputado se dicte una sentencia condenatoria y que nunca más se utilicen las simples sospechas o indicios para legitimar arbitrariamente la privación de libertad de las personas; en fin, un proceso que permita una rápida intervención de la sociedad ignorada y que es la principalmente afectada por esa constante que es la ausencia de credibilidad de los encargados de administrarla, de una baja calidad de la labor judicial y el peligroso derrotero de que se use esta "excusa" para prescindir de su intervención y hacer "justicia por mano propia".

El sistema democrático siempre fue tildado, por los tributarios de las corrientes autoritarias o de los grupos hegemónicos que disponían y todavía lo ejercen en la democracia, con discurso falaz e hipócrita, de regalías y beneficios propios de la corruptela que cobija en sus entrañas, como *un esquema que favorece la delincuencia, "débil", inconvencible frente a los padecimientos de ciertos sectores (casualmente, sólo de ellos)*.

Las garantías, dicen, sólo favorecen a los delincuentes y si campea la delincuencia, hay impunidad, luego, el modelo es ilegal, ilegítimo y hasta inmoral, porque plantea, finalmente, la prevalencia de la impunidad.

El discurso autoritario -*contrareformista*- señala pautas populistas, de fácil penetración en la endeble conciencia de grandes segmentos de la ciudadanía: *mano dura y eficiencia pura; tolerancia cero contra los delincuentes (los otros, nosotros no, porque somos los mejores y los buenos), si quieres impunidad y crecimiento de la criminalidad, pelea por los derechos humanos y las garantías procesales, si quieres tu seguridad, ten la certeza que el problema de las garantías no te afectará, porque el problema no es contigo, sino con los delincuentes, con los otros*. Y añaden todavía más: *si el delincuente no tuvo consideración con su víctima ocasional, porque el Estado tiene que asegurarle derechos a un sujeto más asimilable al animal que a una persona humana, por su deleznable actuación*.

Frente a esta coyuntura, conviene destacar algunos aspectos que de alguna manera, deben transmitir mensajes directos a la ciudadanía para evitar que el discurso alarmista se transforme en una cruzada inconstitucional de limitar las garantías y los derechos humanos esenciales que con tanto sacrificio de vidas humanas y libertades se han obtenido después de décadas de enfrentamientos a las dictaduras.

El aumento de la criminalidad y la "legitimación" del discurso de la contrarreforma. Se ha desarrollado una concepción bélica del derecho penal y procesal penal, de la mano de una corriente neo-inquisitiva que cada vez más se instala en el seno de la sociedad. A esto debe añadirse, las débiles estructuras sociales de organizaciones en el país que, se entremezclan con objetivos limitados a sus fines asociativos, pero no convergen en un proyecto ciudadano de consolidación de los derechos humanos.

A la teoría de la *guerra contra la delincuencia desde el proceso penal con mínimas o nulas garantías* y con todo el peso de leyes duras para los mismos, aunque en realidad, esto no se constate jurídica y constitucionalmente, van surgiendo nuevas *ideas y figuras degenerativas* del modelo acusatorio plasmado en el Código Procesal Penal.

En tal sentido, se inicia la cruzada contra el narcotráfico, el secuestro, los funcionarios corruptos, después se extiende hacia los marginales y cualquier lacra social (*y aquí entran todos o, eventualmente, estamos todos*). Luego, incorporan derechos penales y procesales penales de emergencia, con armas de guerra para la inminente conflagración; y así surgen los imputados arrepentidos, los imputados testigos y delatores, los agentes encubiertos, los informantes con toda clase de atribuciones (*carta blanca para operar en el teatro de operaciones*), los testigos anónimos, el levantamiento del secreto profesional y médico, las restricciones a la defensa del imputado, la destrucción y desprestigio del defensor, las pruebas extraordinarias, la extensión de los plazos a las policías especializadas y a las fiscalías especializadas, policías que simulan ser delincuentes, delincuentes que simulan ser policías y confusiones lógicas del ciudadano común que ya no sabe cuándo está frente a una "barrera de control policial para proteger" o para "seleccionar a las ocasionales víctimas" de la mano de un delincuente con el apoyo de un delincuente, en fin, de un *polibandi*.

Se obvió, lamentablemente, la necesidad de profundizar la reforma integral intentada en la década de los 80s (*materias pendientes como la provisión de un ministerio de la defensa pública, de una ley de ejecución de penas, de un código de faltas, de una policía judicial que permita profesionalismo y "civilidad" en las investigaciones y canales de participación formal y amplio de la víctima tal como lo exige el artículo 38 de la CN, etcétera*), y se consolidó, contrarii sensu a los estándares constitucionales analizados en los apartados anteriores, una contrarreforma integral del sistema penal con claro atisbo neo inquisitivo.

Incorporemos al bagaje negativo de estas *reformulaciones puntuales*, la reforma parcial del Código Penal que aumentó la pena privativa de libertad máxima a treinta años, sin optimizar las reglas de las mentadas medidas de seguridad que "*teóricamente*" no constituyen penas, más en la práctica son sanciones *adicionales* que permiten extender, inclusive, la sanción hasta 40 (cuarenta) años de restricción libertaria del condenado. Ahora está pendiente la grave distorsión proyectada por la "agenda reformista" de los sectores reaccionarios y retardatarios con relación al Código Procesal Penal y que el botón de muestra se yergue como un medio insuficiente para ilustrar la profundidad de lo que pretenden alterar y ni que decir de lo que pretende revivir el *neoinquisitismo*: a) la incorporación de la figura del "investigado" que no es imputado, pero que en la práctica es objeto de todo tipo de molestias por parte del Ministerio Público; b) la indeterminación de plazos precisos para iniciar la investigación y menos para que el Ministerio Público concluya su investigación, destacándose tan sólo que se extenderá por el plazo de prescripción equivalente para cada hecho punible; c) la posibilidad de que la Policía Nacional pueda tomar declaraciones informativas; d) la posibilidad de que durante la fase de "sospecha inicial" (investigado, según el léxico jurídico del proyecto) se pueda interceptar comunicaciones y cuestiones vinculados al ámbito privado de aquél, quedando a criterio del Ministerio Público y sin control eficaz de la defensa porque precisamente no existe "sindicación formal"; e) la restricción del régimen de impugnación de pruebas y de los recursos del imputado contra resoluciones que le causen agravio; f) la eliminación de la regla que prohíbe la analogía y la interpretación extensiva de las normas procesales a menos que favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos y garantías; g) la opción del Ministerio Público de formular Acta de Imputación o Acusación directa, equivaliendo a la posibilidad de que una persona sea acusada sin conocer la imputación y menos conocer la investigación previa que se realizó contra el mismo en directa contravención a lo dispuesto en el artículo 17.7 de la CN; h) se elimina el primer acto del procedimiento que es de seis horas después de la actuación fiscal contra una per-

6/
7/10

sona para el ejercicio de sus derechos procesales, por lo que perniciosamente consolidará la exclusión del imputado para controlar las primeras diligencias y proyectar una suerte de "secreto de las actuaciones"; etcétera.

La "inseguridad y el aumento de la delincuencia" es culpa de las leyes (¿?). Otra explicación *cliché* consiste en la peregrina historia de que el problema de la percepción ciudadana sobre la problemática de la inseguridad es producto de leyes "desfasadas con la realidad nacional", por su excesiva "protección a los delincuentes" y la "reticencia de cobijar la figura de la víctima" y entonces el discurso de la reforma legislativa es superficial pero efectiva: la gente quiere resultados y se le promete desde todos los medios que así se logrará.

Aquí entran a jugar intereses corporativos -desde las agencias de seguridad nacional e internacional que pretenden imponer sus recetas hasta las internas de las propias fuerzas vinculadas con la seguridad nacional- y la clase política -en gran parte, responsable del estado calamitoso de la calidad de vida de los ciudadanos- que antes que asumir sus responsabilidades, la trasladan a cuerpos normativos, ya que es importante recordar que la ley no contesta, no responde a sus críticos, no tiene vida propia, mientras que los sectores vinculados a la gestión estatal en este ámbito (los verdaderos responsables) son los mismos que "derivan" su "culpa" hacia el cuerpo normativo que no ofrece reparos y menos contrariedades al simplismo de responsabilizarla de los fracasos de políticas estatales (si es que existen).

Si el problema es con la ley, la discusión no es acerca del rol de tal o determinada persona en sus funciones, sino en algo abstracto al que nadie, ni el más tonto, perderán un gramo de caloría en desgañarse para defender. Luego, si el problema no es conmigo, persiste el problema, pero ya no soy parte de él.

Y esta falaz interpretación y proyección hacia el resto de la población es la que persiste e impide un debate profundo sobre la necesidad de reformar o no las leyes a las que tanto se atizan consecuencias funestas, sin un análisis global, integral y sistematizado de la *persistente crisis (meta crisis) del sistema penal, a pesar de la adecuación del Código Procesal Penal a lo pautado constitucionalmente*.

Anta la arremetida contra reformista, proyectamos un AJUSTE integral y eficaz de lo normado, analizar el funcionamiento de las instituciones vigentes y remitirnos a modificar sólo lo estrictamente indispensable, sin perder de vista la visión crítica de los operadores de justicia acerca del modelo vigente y que toda propuesta "novedosa" no resulta ser el remedio frente al fenómeno complejo y multicausal del crecimiento de la delincuencia.

Por ello, respetuosamente, disentimos con un gran segmento de posturas de diversos sectores (incluyendo a los provenientes de colegas) que pretenden sostener que el cambio del matiz ideológico de nuestra vigente Constitución se impone por la impronta de nuevas exigencias socio-políticas. En puridad, en materia penal son pocas las inclusiones que podrían enriquecer el ya de por sí catálogo de derechos y garantías que puntualizamos precedentemente para sostener el *debido proceso penal*, principalmente porque lo pautado en la Constitución de 1992 se ajusta a los estándares internacionales de derechos humanos, y, en puridad, lo que debería plantearse es **un auténtico ajuste de los nuevos códigos recientemente incorporados y que matizan el contenido plural de situaciones del sistema penal -ministerio de la defensa pública, por ejemplo-, y cuando hablamos de ajustes, desplazamos el discurso "contra reformista" que pretende desechar los institutos garantistas y eficientistas equilibradamente dispensados en las normativas penal y procesal penal y reemplazarlos por estrafularias normas alejadas del rigor técnico y comprobado pragmatismo, y, aprehendemos -apostamos con fuerza y contundencia que nos inspiran los principios republicanos- la necesidad de CONFORMAR UNA AUTÉNTICA INSTANCIA LEGISLATIVA que analice seriamente el SISTEMA PENAL VIGENTE, que proyecte las variantes indispensables, sin perder de vista el esquema originario, pero adaptándolas a la realidad socio-político y cultural del país.**

7
8/10

Son tres niveles que deberán tomarse en cuenta en este proceso integral de EVALUACIÓN Y AJUSTES EVENTUALES A LAS NORMAS QUE CONLLEVAN EL EJERCICIO DEL PODER PUNITIVO, CONCLUYENDO EL ITINERARIO DEL SISTEMA PENAL INTEGRAL con otras legislaciones complementarias que permitirán tener las herramientas normativas e institucionales necesarias para instalar la idea de que los cambios son para mejorar el funcionamiento de la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL DEMOCRÁTICA Y REPUBLICANA (un primer nivel: el estudio normativo actual; un segundo nivel: el grado de coherencia entre lo reglado y lo aplicado, y; un tercer nivel: la conclusión acerca de si la dificultad es estrictamente normativa u operativa, y operar los cambios en cualquiera de esos niveles, esa es la tarea principal de esta Comisión).

A esto debe agregarse que la tarea de la Comisión culminará formalmente en el plazo que prevé la ley, pero a ello se debe sumar un mecanismo interno que remita informaciones puntuales y periódicas que permitan "testear", "controlar", de manera permanente, los avances obtenidos con los ajustes normativos y las dificultades que impiden su vigencia), de manera que se pueda proyectar una reforma saludable, de largo plazo y que garantice dos cuestiones puntuales: una mejor calidad en la administración de justicia penal y que esa cualidad se distinga por una justicia pronta, económica, eficaz y eficiente.



PODER. LEGISLATIVO

LEY N° 2403

QUE CREA LA COMISION NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Crear la Comisión Nacional para el Estudio de la Reforma del Sistema Penal y Penitenciario, a fin de elaborar propuestas de modificación de la Ley N° 1.160 del 26 de noviembre de 1997 "Código Penal", de la Ley N° 1.286 del 8 de julio de 1998 "Código Procesal Penal" y de la Ley N° 210 del 2 de octubre de 1970 "Del Régimen Penitenciario".

Artículo 2°.- La Comisión estará compuesta por tres senadores, tres diputados, dos representantes de la Corte Suprema de Justicia, dos representantes del Poder Ejecutivo y dos representantes del Ministerio Público.

Artículo 3°.- Una vez instalada la Comisión, que funcionará en la sede del Congreso Nacional, elevará a consideración del Poder Legislativo, en el plazo de seis meses, sus conclusiones.

Artículo 4°.- La Comisión estará presidida por uno de los representantes del Poder Legislativo, quien convocará a los demás integrantes detallados en el Artículo 2°.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintisiete días del mes de mayo del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a tres días del mes de junio del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.

Benjamín Maciel Pasotti
Presidente
H. Cámara de Diputados

Miguel Carrizosa
Vicepresidente 1° en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Armín D. Díez Pérez Duarte
Secretario Parlamentario

Mirtha Vergara de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 17 de junio de 2004.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Nicanor Duarte Frutos

Juan Darío Monges
Ministro de Justicia y Trabajo



PODER LEGISLATIVO

LEY N°

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1º, 2º Y 3º DE LA LEY N° 2403 "QUE CREA LA COMISION NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley N° 2403 "Que crea la Comisión Nacional para el Estudio de la Reforma del Sistema Penal y Penitenciario", los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 1º. Crear la Comisión Nacional para el Estudio de la Reforma del Sistema Penal, a fin de elaborar propuestas de modificación de la Ley N° 1.160 del 26 de noviembre de 1997 "Código Penal", con su modificatoria Ley N° 3440/08, y de la Ley N° 1.286 del 08 de julio de 1998 "Código Procesal Penal", con todas sus respectivas Leyes modificatorias.

Art. 2º.- La Comisión estará compuesta por tres senadores, tres diputados, dos representantes de la Corte Suprema de Justicia, dos representantes del Poder Ejecutivo, dos representantes del Ministerio Público y dos representantes del Ministerio de la Defensa Pública.

Art. 3º.- Una vez instalada la Comisión, que funcionará en la sede del Congreso Nacional, elevará sus conclusiones a consideración del Poder Legislativo, en el plazo de un (1) año".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.